## **LEY DE 27 DE AGOSTO DE 1839**

## JOSE MARIANO SERRANO PRESIDENTE DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA

Declara nulas de ningun valor ni efecto las leyes, decretos y resoluciones dadas por los Congresos extraordinarias de la Paz, Tapacari y Cochabamba en los años 1835, 1836 y 1838: declara igualmente nulas las providencias del Ejecutivo dictadas en virtud de facultades extraordinarias, desde 14 de Junio de 1835 hasta el 17 de Febrero de 1839: deroga la ley de Setiembre de 1831 que adjudico al General Santa Cruz la medalla del Libertador, las de 18 de Julio y 23 de Setiembre de 1831 en la parte denominaron "Códigos de Santa Cruz" á las nacionales: sujeta la pasada Administracion á rendir cuentas de la inversion de los caudales del Estado, desde 24 de Mayo de 1829 y por lo mismo responsable á sus resultas.

Relativa la de 31 del mismo mes y año — Es tambien relativa la ley de 12 de Noviembre de dicho año.

## EL CONGRESO GENERAL CONSTITUYENTE.

## DECRETA.

- **ARTÍCULO 1.** Se declara nulas, de ningun valor y efecto todas las leyes, decretos y resoluciones dadas por los Congresos extraordinarias de la Paz, Tapacari y Cochabamba, en los años 35, 36 y 38, por contrarias á la Constitucion entonces vigente.
- **ARTÍCULO 2.** Así mismo se declaran nulos los decretos, órdenes y providencias dictadas por la pasada administracion, desde el 14 de Junio del año 35, hasta el 17 de Febrero del presente, en virtud de facultades extraordinarias.
- **ARTÍCULO 3.** Se declaran igualmente nulas y de ningun valor ni efecto las resoluciones y providencias tomadas por la pasada administracion, en asuntos cuyo conocimiento tocaba, por leyes preexistentes, á los Tribunales de Justicia.
- **ARTÍCULO 4.** De igual modo se declara nula y de ningun valor la ley de 15 de Setiembre del año 31, que adjudicó al ex-Presidente Santa Cruz la medalla del Libertador Simon Bolivar.
- **ARTÍCULO 5.** Se derogan las leyes de 18 de Julio y 23 de Setiembre del año 31 en la parte que denominaron los códigos civil, penal, de procederes, el de minería y comercio, códigos Santa Cruz; los que en adelante se llamaran "Bolivarianos".
- **ARTÍCULO 6.** Se desconocen en la República las disposiciones publicadas en 29 de Setiembre de 1837, con el nombre de ley marcial.
- **ARTÍCULO 7.** Sin embargo de lo dispuesto por la ley de 4 de Noviembre de 1834 se declara sugeta la pasada administracion á rendir las cuentas de la inversion de los caudales del Estado, desde 24 de Mayo de 1829 y responsable á sus resultas con arreglo á leyes preexistentes.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para su ejecucion y cumplimiento. Dada en la Sala de sesiones en la ciudad de Sucre á 22 de Agosto de 1839 — Angel Mariano Moscoso, Presidente — Fernando Balverde, Diputado Secretario — Palacio de Gobierno en la ciudad Sucre á 27 de Agosto de 1839 — Ejecútese — **JOSÉ MARIANO SERRANO** — Manuel Maria Urcullu.